

Radicado: 05001-31-10-002- 2024-00089
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Rocío del Pilar Santana Rivera
Demandado: Andrés Gerardo Colmenares Alvarado
N.N.A.: Ángel Colmenares Santana
Interlocutorio Nro. 0163- 2024

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Analizada la presente demanda, encuentra el despacho se trata de un proceso contencioso de Privación de la Patria Potestad, donde la demandante tiene su domicilio en el municipio de El Retiro, Antioquia y el demandado en el exterior, sin que se sepa a ciencia cierta cuál es el lugar de residencia del último.

Refiriéndose a la competencia por razón del territorio, establece el artículo 28 del C. G. P.:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Por su parte, establece el artículo 8° del Decreto 2272 de 1989:

“Competencia por factor del territorio. En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad...**y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea el demandante**, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al juez del domicilio del menor”

Así pues, tratándose sencillamente de un proceso contencioso de privación de la patria potestad, donde el menor tiene su domicilio, junto con su progenitora, en el municipio de El Retiro, Antioquia, jurisdicción que corresponde al Circuito Judicial de La Ceja, Antioquia, es preciso concluir que será el juez Promiscuo de Familia con sede en esa localidad quien debe aprehender su conocimiento.

En consecuencia, este Juzgado deberá declararse incompetente para avocar conocimiento de la misma en razón del factor territorial que determina la competencia, siendo procedente remitirla al Juez de conocimiento que le corresponda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN**
ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ROCIO DEL PILAR SANTANA RIVERA, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal del niño ÁNGEL COLMENARES SANTANA, en contra del señor ANDRÉS GERARDO COLMENARES ALVARADO.

SEGUNDO: Remitirla al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en La Ceja, Antioquia, para que asuma el conocimiento de la misma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C. G. P., en concordancia con el art. 139 lb.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-